

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE APOYO FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, A FIN DE QUE SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LOS MATERIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN CORRESPONDIENTES A ACTOS DE PRECampaña DE FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA Y FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis

**ANTECEDENTES**

De las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

**I. DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL**

El dos de febrero del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó dos denuncias en contra de Francisco Javier García Cabeza de Vaca, de Francisco Elizondo Salazar y del Partido Acción Nacional, por la violación a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución General y 221 de la ley electoral local.

Lo anterior, porque supuestamente dichas personas no se separaron oportunamente de sus respectivos cargos y, por tanto, no podían ser registrados como precandidatos de ese instituto político al cargo de Gobernador del Estado, así como por actos anticipados de campaña y el supuesto uso indebido de recursos públicos en detrimento del principio de equidad.

Dichas denuncias fueron tramitadas por la autoridad administrativa electoral local, en vía de procedimiento especial sancionador, dentro del expediente PSE-05/2016 y su acumulado.

**II. MEDIDAS CAUTELARES**

El cuatro de febrero de dos mil dieciséis, la autoridad administrativa electoral local dictó medidas cautelares, en el sentido de ordenar a los denunciados “abstenerse de realizar actividades de promoción de precandidaturas al cargo de Gobernador del Estado hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

se pronuncie en relación con la legalidad de las precandidaturas denunciadas a la luz de las disposiciones de la Ley Electoral de Tamaulipas”.

### **III. DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL NACIONAL**

El doce de febrero de dos mil dieciséis, el Partido Revolucionario Institucional presentó, ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, denuncia en contra de Francisco Javier García Cabeza de Vaca por la difusión de un spot en televisión que, desde su perspectiva, constituye actos anticipados de campaña y violación a las medidas cautelares precisadas en el punto inmediato anterior.

Mediante acuerdo de trece de febrero siguiente, emitido dentro del Cuaderno de Antecedentes UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió al Instituto Electoral de Tamaulipas dicho escrito de queja por estimar que la materia cuestionada -actos anticipados de campaña e incumplimiento de cautelares- era de su competencia, en el entendido de que si esa autoridad consideraba necesario el dictado de medidas cautelares lo hiciera del conocimiento de esta autoridad mediante resolución debidamente fundada y motivada.

### **IV. REVOCACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL.**

El trece de febrero de dos mil dieciséis se notificó al Instituto Electoral de Tamaulipas la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-43/2016 y acumulados, por la que determinó revocar las medidas cautelares emitidas por dicha autoridad electoral local.

### **V. RESOLUCIÓN DE FONDO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL**

El dieciséis del mes en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas dictó la resolución IETAM/CG-03/2016, dentro del expediente PSE-05/2016 y su acumulado, determinando, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

PRIMERO...

SEGUNDO. Ha quedado acreditado que el Partido Acción Nacional y los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar incumplieron lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley Electoral de Tamaulipas y actualizaron las infracciones previstas en los artículos 300, fracción I, y 301, fracción VI, conforme al considerando TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia, se ordena al Partido Acción Nacional y los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar **no realizar ninguna actividad** proselitista de precampaña para Gobernador del Estado.

CUARTO...

QUINTO. Dese vista al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral solicitándoles su apoyo para retirar toda la propaganda televisiva y radiofónica correspondiente a actos de precampaña de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar, a fin de dar cumplimiento a esta resolución para los efectos legales a que haya lugar, conforme al considerando TERCERO de la presente resolución.

...

Dicha resolución se notificó el diecisiete de febrero siguiente al Presidente del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por oficio SE/408/2016 y se marcó copia a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otros, todos de este Instituto Nacional Electoral.

## **VI. DETERMINACIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, el Consejero Presidente del referido Comité, dio respuesta al citado oficio SE/408/2016, en el sentido de declarar la incompetencia de dicho Comité para intervenir directamente en el asunto.

## **VII. INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

En la misma fecha, el Director Ejecutivo del área indicada hizo del conocimiento del Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral los materiales de radio y televisión relacionados con la resolución del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **CONSIDERANDO**

### **PRIMERO. COMPETENCIA**

De los hechos y antecedentes que informan el presente asunto, se advierte que la materia de la presente determinación versa sobre el apoyo solicitado por el Instituto Electoral de Tamaulipas, a fin de que esta autoridad electoral nacional ordene el retiro de la propaganda en radio y televisión de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar, en virtud de que dichos ciudadanos incumplieron con los requisitos legales para ser registrados como precandidatos por el Partido Acción Nacional, según la resolución de esa autoridad local dictada en un procedimiento especial sancionador de su competencia.

Esto es, el apoyo solicitado a esta autoridad electoral nacional atañe a la debida ejecución de la resolución dictada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de radio y televisión.

Ahora bien, el apoyo o auxilio para la ejecución de una resolución tratándose de radio y televisión en los términos explicados, no está expresamente previsto ni regulado en la normativa electoral; sin embargo, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que debe asumir competencia para conocer y pronunciarse sobre este tema, atento a las siguientes consideraciones y fundamentos jurídicos.

El Instituto Nacional Electoral es la **única autoridad con atribuciones para administrar el tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión**, entendida dicha facultad en sentido amplio, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A, B y D; y 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto a nivel federal como a nivel estatal.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral es **la única autoridad** con competencia, para conocer de las denuncias y quejas en contra de violaciones a la normativa

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

electoral federal en materia de radio y televisión y, en su caso, dictar las **medidas cautelares** correspondientes mediante procedimientos expeditos. De igual forma, este Instituto, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y del Consejo General, es **competente para para ordenar la suspensión o retiro de materiales difundidos en esos medios de comunicación**, cuando se reciba solicitud de medidas cautelares, debidamente fundada y motivada, de una autoridad administrativa electoral local dentro de un asunto de su competencia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, así como 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

La atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral para administrar los tiempos en radio y televisión, así como para dictar medidas cautelares en asuntos de su competencia o en auxilio de otras autoridades electorales locales (cuando el medio comisivo sea radio y televisión y exista una petición fundada y motivada en ese sentido), se corrobora con el contenido de las jurisprudencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros:

**RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES EL ÚNICO FACULTADO PARA ORDENAR LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL** (Jurisprudencia 23/2009<sup>1</sup>);

**PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS** (Jurisprudencia 25/2010<sup>2</sup>), y

**RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR** (Jurisprudencia 26/2010<sup>3</sup>).

---

<sup>1</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 42 y 43.

<sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 32 a 34.

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 41 y 42.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

La interpretación sistemática y funcional de la normativa constitucional, legal y jurisprudencial señalada, conduce a sostener que el Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias y del Consejo General, tiene atribuciones para conocer de planteamientos formulados por organismos públicos locales electorales en materia de radio y televisión distintos a los que tengan que ver con el dictado de una medida cautelar, como es la debida ejecución de una resolución emitida por ese tipo de organismos vinculada con ese tópico.

Lo anterior es así, porque, se insiste, el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad con atribuciones para la administración de los tiempos de radio y televisión y para ordenar la suspensión o retiro de ese tipo de materiales cuando sean contrarios a la ley, por lo que debe entenderse que esta atribución se extiende también respecto de supuestos no regulados expresamente por la ley, vinculados con radio y televisión, como el que se analiza en este asunto.

Sirve de apoyo a lo anterior, las razones esenciales de la tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.**

Una interpretación distinta significaría una visión y aplicación restrictiva e incompleta de las atribuciones exclusivas de este Instituto Nacional Electoral en materia de radio y televisión, lo que tendría como consecuencia dejar en estado de indefinición e indeterminación jurídica planteamientos sobre esta misma materia, surgidos con motivo de resoluciones de fondo emitidas por autoridades electorales locales que requieran para su cabal cumplimiento la suspensión o retiro de materiales difundidos a través de esos medios de comunicación social.

A la par, debe subrayarse que la naturaleza y razón de ser de los procedimientos especiales sancionadores (locales y federales) es mantener la regularidad constitucional y legal de los actos electorales y, en su caso, remediar y depurar las faltas que se cometan durante los procesos comiciales, a efecto de que no trasciendan en sus resultados, lo que no podría conseguirse si esta autoridad electoral nacional negara o rechazara el apoyo y coadyuvancia para el retiro de materiales de radio y televisión, consecuencia de resoluciones de fondo recaídas a procedimientos de esta índole en ámbito local.

De no ser así, se permitiría la continuación de efectos perniciosos e ilegales de propaganda que ha sido declarada contraria a la normativa electoral por autoridad competente en el ámbito estatal.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Quejas y Denuncias tiene competencia para conocer y pronunciarse respecto de la solicitud de apoyo formulada por el Instituto Electoral de Tamaulipas, concerniente al retiro de propaganda en radio y televisión de precandidatos que, según la resolución de dicho órgano, no tienen derecho a hacerlo.

## **SEGUNDO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

Como se adelantó, la autoridad electoral señalada dictó resolución de fondo sobre un asunto de su competencia, en la cual declaró, entre otras cuestiones, que Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar incumplieron lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral de Tamaulipas, de acuerdo con el cual los servidores públicos deberán renunciar u obtener licencia sin goce de sueldo para ausentarse de su cargo, por lo menos un día antes de su registro como precandidato.

Se transcribe, en lo conducente, la parte considerativa de esa resolución que da soporte a dicha conclusión:

...

### **Acreditación de los hechos denunciados**

#### **Estudio sobre la responsabilidad de los ciudadanos Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar.**

Por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto se estima pertinente verificar la acreditación de los hechos denunciados, toda vez que a partir de su acreditación, esta Autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

- a) Se tiene por acreditado que el método de selección de candidatos del Partido Acción Nacional es el de designación, pues así lo informó a esta autoridad electoral administrativa en fecha 19 de diciembre de 2015.
- b) Se tiene por acreditado que en ese acto los solicitantes de registro presentaron los siguientes documentos:
  - Solicitud de Registro de la Precandidatura

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

- Formato de currículum Vitae
- Aceptación de Contenido de la Invitación
- Carta Compromiso con el Partido
- Carta Bajo Protesta de no estar impedido para la candidatura
- Carta de Exposición de Motivos
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento
- Constancia de Radicación
- Credencial de Elector

Lo anterior se acredita con la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante acta circunstanciada OE/02/2016, de fecha 2 de febrero de este año.

- c) Se tiene por acreditado que el dos de febrero del presente año se encontró en los estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Victoria, Tamaulipas la comunicación siguiente (se transcribe fragmento):

*...siendo las 14:00 horas del día 01 de febrero de 2016, se procede a publicar en estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, la declaratoria de procedencia de los registros como precandidatos al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas de los CC. Francisco Elizondo Salazar y Francisco Javier García Cabeza de Vaca; lo anterior de conformidad con el numeral 4 del capítulo II de la invitación emitida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional con motivo del proceso Electoral Ordinario Local 2015-2016, de fecha 28 de enero del presente año. Dip. Álvaro Humberto Barrientos Barrón, Secretario General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas. DOY FE*

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada OE/02/2016, en la que consta que el titular de la Oficialía Electoral de este Instituto dio fe de dicha publicación.

- d) Se tiene por acreditado que el día 5 de febrero de 2016, el Partido Acción Nacional comunicó oficialmente al Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio que los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar tenía la calidad de precandidatos por haber dado cumplimiento a la normatividad aplicable; lo cual aplica como hecho notorio para esta Autoridad al resolver el presente asunto.
- e) Se tiene por acreditado que el C. Francisco Elizondo Salazar solicitó al Congreso del Estado licencia para separarse del cargo el 3 de febrero y que en esa misma fecha se le otorgó. Esto es así con vista en las diligencias de requerimiento de información que se efectuaron al Congreso del Estado; mediante las mismas, dicho órgano constitucional informó a esta autoridad electoral administrativa la fecha de solicitud de licencia del entonces



**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

diputado Francisco Elizondo Salazar y la fecha en que se la misma le fue autorizada por el Pleno del Congreso del Estado le otorgó en el acta referida en el inciso anterior.

Cabe mencionar que dichas diligencias y las constancias que produjeron como resultado de su desahogo tienen el carácter de documentales públicas, que hacen prueba plena respecto de lo que pretenden probar.

Lo anterior es así, en tanto que son actuaciones emitidas por una autoridad pública en ejercicio de sus funciones y cuya competencia legal le faculta a expedir ese tipo de documentos, porque está investido de fe pública de acuerdo con la ley.

En efecto, el Artículo 96 de la Ley Electoral de Tamaulipas establece:

**Artículo 96.**  
(Se transcribe)

- f) Se tiene por acreditado que el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca **obtuvo el dos de febrero su licencia al cargo de senador en la primera sesión ordinaria del periodo de sesiones que inició el primer de febrero de 2016.**

Lo anterior se acredita mediante el acta de la versión estenográfica de fecha 2 de febrero del presente año aportada por los denunciados en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de alegatos, realizada dentro del presente asunto, lo fue corroborado mediante fe de hechos el día 2 de febrero del presente año, realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante acta circunstanciada número OE/03/2016 de la página del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Autoridad que dentro de los autos del expediente en que se actúa obran dos oficios discrepantes en cuanto a la solicitud de Licencia del Senador Francisco Javier Cabeza de Vaca fechados uno del 28 de enero de 2016 y otro del 2 de febrero del mismo mes y año.

...

La licencia que solicitó el referido Senador Denunciado recibida el 29 de enero del presente año, con efectos de separación del cargo al día 4 de febrero siguiente fue aportada en placa fotográfica por el denunciante y corroborada con base en la fe de hechos el día 3 de febrero del presente año, realizada por la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante acta circunstanciada número OE/02/2016 de la página del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación en la que corrobora la existencia de una solicitud de licencia al cargo del Senador Francisco Javier García Cabeza de Vaca. Por lo que hace a la licencia consistente en escrito de fecha 28 de enero del presente año, recibido al día siguiente por la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, mediante el cual solicita licencia para retirarse del cargo de Senador de la República a partir del día 29 de enero de 2016, fue

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

aportada por la Licenciada Gloria Elena Garza Jiménez, apoderada del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca dentro de audiencia de pruebas y alegatos de este asunto.

Ahora bien, como se observa la discrepancia aludida se da en torno a las fechas de los escritos, sus fechas de recepción y la fecha en que solicita surte efecto su solicitud de licencia. No obstante, son coincidentes en la fecha en que se aprobó la licencia de senador Francisco Javier García Cabeza de Vaca, que fue el día dos de febrero de 2016.

Se arriba a la anterior conclusión, pues dentro de los autos no existe alguna probanza con la cual se acredite que el Senador Francisco Javier García Cabeza de Vaca haya obtenido la licencia para separarse del referido cargo en fecha distinta.

Por otro lado, tenemos que dentro del expediente también se tienen por acreditado que el Partido Acción Nacional efectuó, el 31 de enero de 2016, recibió las solicitudes de registro, como precandidatos de los CC. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar.

Esto se tiene acreditado por la fe de hechos efectuada por la Secretaría Ejecutiva en fecha 2 de febrero de 2016, mediante acta circunstanciada OE/02/2016, respecto de la publicación en estrados del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en relación con el registro mencionado, misma que obra en el expediente del procedimiento sancionador especial que nos ocupa.

En ese sentido, resulta inconcuso que el ciudadano Francisco Javier García Cabeza de Vaca no obtuvo licencia para separarse del cargo de senador antes de registrarse como precandidatos a la elección de Gobernador por el Partido Acción Nacional; por tanto, incumple con la obligación legal establecida en el artículo 221 de la Ley Electoral de Tamaulipas, situación que trae como consecuencia que no se le pueda considerar con la calidad de precandidato.

Esto anterior, en virtud de que transgrede una disposición de orden público y observancia obligatoria, como lo es la contenida en el Artículo 221 de la Ley Electoral de Tamaulipas, que exige que la licencia **se obtenga, al menos, un día antes de solicitar registro, lo cual, como ya se dijo, no aconteció; pues es indubitable que el entonces senador en funciones, al acudir al acto de Partido Acción Nacional a solicitar registro, no podía saber si le otorgarían la licencia porque eso era un hecho incierto y futuro, y la ley le impone el deber de haberla obtenido al menos un día antes de solicitar registro.**

En cuanto al Diputado Francisco Elizondo Salazar, se señala lo siguiente:

El entonces diputado solicitó el 3 de febrero de 2016 al Congreso del Estado licencia para separarse por tiempo indefinido con efectos al día 30 de enero de este año, lo cual se tiene por acreditado mediante escrito con fecha de recibido en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tamaulipas, enviada a este Instituto por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el día 15 de febrero de este año.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

Asimismo, se tiene por acreditado que la licencia referida le fue otorgada por la Sexagésima segunda legislatura del Congreso del Estado, mediante documental pública consistente en punto de acuerdo número LXII-151, con efectos a partir del día 3 de febrero, por ser la fecha en que se recibió la referida solicitud.

Por lo tanto, es inconcuso que **el referido denunciado no obtuvo la licencia para separarse del cargo de Diputado local un día antes de que se registró como precandidato al cargo de Gobernador por el Partido Acción Nacional**, pues como ya ha quedado demostrado párrafos atrás, la licencia le fue otorgada hasta el día 5 de febrero de este año, con efectos al día 3 del mismo mes; es decir, en una fecha posterior a que se registró como precandidato.

Con base en lo anterior, no se le puede considerar con la calidad de precandidato al ciudadano Francisco Elizondo Salazar. Esto anterior, en virtud de que transgrede una disposición de orden público y observancia obligatoria, como lo es la contenida en el Artículo 221 de la Ley Electoral de Tamaulipas, que exige que la licencia **se obtenga, al menos, un día antes de solicitar registro, lo cual, como ya se dijo, no aconteció.**

Como ya se dijo, las disposiciones de orden público no son sujetas a interpretación por mandato —también de orden público— de la Constitución y de la Ley Electoral de Tamaulipas.

Adicionalmente, es preciso señalar que dentro de los autos se encuentra acreditado que el método de selección de candidatos del Partido Acción Nacional para la elección de Gobernador es el de designación. En ese sentido, tanto el C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca como el C. Francisco Elizondo Salazar, pueden solicitar registro y someterse a la designación, que haga, en su caso, su dirigencia partidista, por lo que sus derechos políticos al voto pasivo, se encuentran incólumes.

...

Ahora bien, respecto de los aspirantes a precandidatos denunciados, y toda vez que no puede considerárseles como precandidatos por no haber cumplido los requisitos de orden público previstos en la Ley Electoral de Tamaulipas lo procedente es **ordenar que no realicen ninguna actividad de proselitismo de precampaña** e imponerles una amonestación pública por incumplir un precepto de orden público y pretender obtener una calidad que, de acuerdo con la ley no les es dable en tanto que no han cumplido los requisitos para adquirirla.

...

Como consecuencia dese vista al Comité de Radio y Televisión; a la Comisión de Quejas y Denuncias todas Instituto Nacional Electoral.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y para hacerse efectiva la presente resolución se solicita su apoyo y colaboración para retirar toda la propaganda televisiva y radiofónica al correspondiente a actos de precampaña de Francisco García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar, a fin de dar cumplimiento a esta resolución para los efectos legales a que haya lugar.

Como se observa, para el Instituto Electoral de Tamaulipas, los citados ciudadanos incumplieron con su obligación de separarse oportunamente de sus cargos como servidores públicos, a fin de poder ser registrados como precandidatos al cargo de Gobernador por el Partido Acción Nacional y, en consecuencia, tienen impedimento para realizar actos proselitistas con esa calidad. Ello, toda vez que no realizaron en tiempo los trámites atinentes en los órganos legislativos respectivos.

Como consecuencia de lo anterior, se solicitó el apoyo de este Instituto Nacional Electoral para que se suspendiera la correspondiente propaganda en radio y televisión.

Sentado lo anterior, se tiene que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto informó, en lo que interesa, lo siguiente:

En relación con la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, identificada con la clave IETAM/CG-03/2016, mediante la cual se ordenó al Partido Acción Nacional y a los C.C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar no realizar ninguna actividad proselitista de precampaña para Gobernador del estado y en la cuas se acodo dar vista al Comité de Radio y Televisión y a la Comisión de Quejas y Denuncias para solicitar el apoyo para retirar toda la propaganda televisiva y radiofónica correspondiente a actos de precampaña de los ciudadanos referidos, a fin de dar cumplimiento a la resolución.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el calendario de notificación de materiales y órdenes de transmisión, aprobado para el Proceso Electoral de dicha entidad federativa, se encuentran al aire los promocionales identificados como RA00155-16, RV00124-16, RA00157-16 y RV00126-16, como se muestra a continuación:


Actor político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio sin transmisión
PAN	RA00155-16	Cabeza de Vaca	Tam	Loc	Precam	12/02/2016	20/02/2016	PAN/CRT/22/0216	PAN/CRT/58/0216
PAN	RV00124-16	Cabeza de Vaca	Tam	Loc	Precam	12/02/2016	20/02/2016	PAN/CRT/22/0216	PAN/CRT/58/0216
PAN	RA00157-16	Kiko Elizondo	Tam	Loc	Precam	12/02/2016	25/02/2016	PAN/CRT/22/0216	N/A
PAN	RV00126-16	Kiko Elizondo	Tam	Loc	Precam	12/02/2016	25/02/2016	PAN/CRT/22/0216	N/A

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**



De igual manera, se ha notificado ya a los concesionarios previstos en el Catálogo que cubrirán el citado proceso electoral, los siguientes materiales, versiones en las cuales aparece la imagen y voz del C. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, con las vigencias que se señalan a continuación:


Actor político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ambito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio sin transmisión
PAN	RA00219-16	Nuestra Tierra	Tam	Loc	Precam	21/02/2016	25/02/2016	PAN/CRT/58/0216	N/A
PAN	RV00175-16	Nuestra Tierra	Tam	Loc	Precam	21/02/2016	25/02/2016	PAN/CRT/58/0216	N/A

La descripción e imágenes representativas de dichos materiales, son las siguientes:



<b>KIKO ELIZONDO RV00126-16</b>	
	<p><b>Voz Kiko Elizondo:</b> Amigas y amigos, he tomado la firme determinación de participar en el proceso de selección de candidato a la gubernatura, por parte de mi Partido Acción Nacional.</p> <p>Tamaulipas necesita de un cambio que nos permite recuperar la paz y el desarrollo, que caracterizó a nuestro estado.</p> <p>Estoy convencido de que con conocimiento y confianza, lograremos la alternancia.</p> <p>Con tu participación lo lograremos.</p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

	
	<p align="center"><b>Voz hombre:</b> Propaganda dirigida a militantes del PAN.</p>

<b>CABEZA DE VACA RV00124-16</b>	
	<p><b>Voz de Francisco Cabeza de Vaca:</b> Amigas y amigos.</p> <p>Voy por la candidatura del PAN a la gubernatura.</p> <p>Aspiro a recuperar el orgullo de sentirnos tamaulipecos, a dar la voz a quienes gritan desesperados y sólo han encontrado silencio.</p> <p>Por eso voy, porque ni me doblo ni me vendo.</p> <p>Soplan vientos de cambio en Tamaulipas.</p> <p>Yo estoy con los olvidados, contra la corrupción, voy por la seguridad y por el empleo.</p> <p align="center">¿Y tú?</p>

	
	<p><b>Voz hombre:</b> Propaganda dirigida a militantes del PAN.</p>

<b>NUESTRA TIERRA RV00175-16</b>	
 	<p><b>Voz de Francisco Cabeza de Vaca:</b> Esta tierra ha sufrido mucho, las áreas sembradas y cosechadas han disminuido en los últimos años.</p> <p>La productividad del campo se encuentra estancada, nuestra gente sigue viviendo mal.</p>

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

 <p style="text-align: center;">Es momento de trabajar</p>  <p style="text-align: center;">¿Y tú?</p>	<p style="text-align: center;">Es momento de cuidar nuestra tierra, de creer en ella, de verla crecer.</p> <p style="text-align: center;">Es momento de trabajar en nuestro campo y de ser ejemplo para el resto de México.</p> <p style="text-align: center;">Yo estoy preparado para vivir los mejores años de nuestra tierra</p> <p style="text-align: center;">¿Y tú?</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Voz hombre:</b> Propaganda dirigida a militantes del PAN.</p>

**CABEZA DE VACA RA00155-16**

<p><b>Voz de hombre:</b> Les habla Francisco Cabeza de Vaca</p> <p><b>Voz de Francisco Cabeza de Vaca:</b> Amigas y amigos.</p> <p>Voy por la candidatura del PAN a la gubernatura.</p> <p>Aspiro a recuperar el orgullo de sentirnos tamaulipecos, a dar la voz a quienes gritan desesperados y solo han encontrado silencio.</p> <p>Por eso voy, porque ni me doblo, ni me vendo.</p>
---



Soplan vientos de cambio en  
Tamaulipas.

Yo estoy con los olvidados, contra la corrupción,  
voy por la seguridad y por el empleo.

¿Y tú?

**Voz de hombre:** Propaganda dirigida a militantes del PAN.

**KIKO ELIZONDO RA00157-16**

**Voz hombre:** Les habla Kiko Elizondo.

**Voz Kiko Elizondo:** Amigas y amigos, he tomado la firma  
determinación de participar en el proceso de selección de  
candidato a la gubernatura, por parte de mi Partido Acción Nacional.

Tamaulipas necesita de un cambio que nos permite recuperar  
la paz y el desarrollo, que caracterizó a nuestro estado.

Estoy convencido de que con conocimiento y confianza,  
lograremos la alternancia.

Con tu participación lo lograremos.

**Voz hombre:** Propaganda dirigida a  
militantes del PAN.

**NUESTRA TIERRA RA00209-16**

**Voz hombre:** Les habla Francisco Cabeza de Vaca.

**Voz de Cabeza de Vaca:** Esta tierra ha sufrido mucho, las áreas sembradas  
y cosechadas han disminuido en los últimos años.

La productividad del campo se encuentra estancada,  
nuestra gente sigue viviendo mal.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

Es momento de cuidar nuestra tierra, de creer en ella,  
de verla crecer.

Es momento de trabajar en nuestro campo y de ser  
ejemplo para el resto de México.

Yo estoy preparado para vivir los mejores años  
de nuestra tierra.

¿Y tú?

**Voz hombre:** Propaganda dirigida a  
militantes del PAN.

Como se observa, los materiales señalados tienen como punto común la precampaña de los dos ciudadanos antes mencionados, así como su clara posición de lograr la candidatura del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador de Tamaulipas.

Este órgano colegiado considera que ha lugar a acoger la solicitud de la autoridad administrativa electoral local, ya que, desde una perspectiva formal y en términos de lo sostenido por el Instituto Electoral de Tamaulipas en la resolución señalada, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar no solicitaron oportunamente su separación o licencia de sus respectivos cargos, lo cual, en concepto de esa autoridad, impide su registro como precandidatos al cargo de Gobernador, de ahí que sea jurídicamente inaceptable que se difundan promocionales de esos ciudadanos en radio y televisión mediante los cuales realicen actos proselitistas.

En efecto, procede ordenar el retiro de ese tipo de propaganda, porque:

De conformidad con la resolución de fondo dictada por dicha autoridad local, Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar, no tienen la calidad de precandidatos al cargo de Gobernador.

Como consecuencia de lo anterior, en términos de esa misma resolución, no tienen derecho a realizar actos proselitistas bajo esa calidad -de precandidatos-.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

Luego, si actualmente están al aire promocionales de radio y televisión (y otros más entrarán en los días siguientes) cuyo contenido está directamente vinculado con ese tipo de actos, entonces, por congruencia jurídica, dichos promocionales deben suspenderse.

En otros términos, de permitirse la transmisión de propaganda en radio y televisión alusiva a precandidaturas de ciudadanos que no tienen ese carácter, en virtud de una resolución de una autoridad competente, se estaría afectando la coherencia y congruencia del orden jurídico.

En este contexto, se considera que esta determinación es necesaria, razonable y proporcional, porque la difusión de promocionales en radio y televisión mediante los cuales se busca el apoyo para obtener una candidatura dentro de un partido político, por parte de los ciudadanos que, según la autoridad electoral tamaulipeca, no tienen el carácter de precandidatos, afecta a los principios equidad en la contienda, así como de certeza y de voto informado de las personas a quienes va dirigida dicha propaganda, por tratarse de materiales sin sustento legal que podrían generar confusión en la ciudadanía.

Así es, si Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar no son precandidatos y, por ende, no tienen derecho a realizar actos de proselitismo, es lógico considerar que dicha prohibición abarca y se extiende a cualquier medio, como es radio y televisión.

Por lo expuesto y fundado, se determina lo siguiente:

**A.** Se ordena la suspensión de los materiales con claves de identificación RA00155-16; RV00124-16; RA00157-16 y RV00126-16, en virtud de que dichos promocionales se encuentran vigentes y claramente versan sobre actos proselitistas de los mencionados ciudadanos en los que se ostentan con la calidad de precandidatos al cargo referido, por lo que se estima deben ser retirados, a fin de que se cumpla con los efectos ordenados por la determinación emitida por la autoridad electoral tamaulipeca.

En consecuencia, se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo que, de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo) suspendan la difusión de los promocionales precisados.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

Se ordena al Partido Acción Nacional sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, dichos materiales en un término que no podrá exceder de seis horas siguientes a la notificación de este acuerdo, por propaganda en la que no se incluyan actos de precampaña ni elementos alusivos a Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar.

**B.** Por lo que hace a los promocionales identificados con las claves RA00219-16 y RV00175-16 que aún no entran al aire (pautados del 21 al 25 de febrero de este año), se ordena al Partido Acción Nacional que de forma inmediata, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, a partir de la notificación del presente acuerdo, los sustituya por materiales que no aludan a la precandidatura de dichos ciudadanos.

Para el caso de que dicho partido político no sustituya dichos materiales en el plazo indicado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá sustituirlos por material genérico o de reserva.

Lo anterior, tomando en cuenta que su difusión es inminente y respecto de los cuales no se tiene registro de solicitud de sustitución, según lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Esta determinación tiene como fundamento las reglas generales previstas en los artículos 43, numerales 8, 9 y 10, así como 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**C.** Se ordena al Partido Acción Nacional se abstenga de pautar materiales de radio y televisión iguales o similares a los que son materia de esta determinación, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fondo emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo expuesto y fundado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se ordena la suspensión de los materiales con claves de identificación RA00155-16; RV00124-16; RA00157-16 y RV00126-16, en términos de lo sostenido en el apartado A del considerando SEGUNDO de este acuerdo.

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016**  
**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**  
**Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

**SEGUNDO.** Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo que, de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este acuerdo) suspendan la difusión de los promocionales RA00155-16; RV00124-16; RA00157-16 y RV00126-16.

**TERCERO.** Se ordena al Partido Acción Nacional sustituya, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, los promocionales RA00155-16; RV00124-16; RA00157-16 y RV00126-16, en un término que no podrá exceder de seis horas siguientes a la notificación de este acuerdo, por propaganda en la que no se incluyan actos de precampaña de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y Francisco Elizondo Salazar.

**CUARTO.** Se ordena al Partido Acción Nacional que, de forma inmediata, en un plazo que no podrá exceder de seis horas, a partir de la notificación del presente acuerdo, sustituya los promocionales identificados con las claves RA00219-16 y RV00175-16, por materiales que no aludan a la precandidatura de dichos ciudadanos, en términos del apartado B del considerando SEGUNDO de esta resolución.

Para el caso de que dicho partido político no sustituya dichos materiales en el plazo indicado, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá sustituirlos por material genérico o de reserva.

**QUINTO.** Se ordena al Partido Acción Nacional se abstenga de pautar materiales de radio y televisión iguales o similares a los que son materia de esta determinación, a fin de dar cabal cumplimiento a la resolución de fondo emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos del apartado C del considerando SEGUNDO de la presente determinación.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de radio y televisión que difundan los material objeto del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que, a partir de la notificación del presente acuerdo y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-10/2016  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
Exp. UT/SCG/CA/PRI/CG/33/2016**

de los materiales RA00155-16; RV00124-16; RA00157-16 y RV00126-16, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, de estos promocionales, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar su cumplimiento.

**OCTAVO.** Se instruye al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar el presente acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dieciocho de febrero del presente año, por mayoría de votos de los integrantes Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruíz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**